

DECRETO NUMERO 2089 DE 2014

(octubre 17)

por el cual se adoptan medidas especiales para garantizar la vinculación de mano de obra local a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1636 de 2013 creó un Mecanismo de Protección al Cesante, el cual tiene por objeto articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante al mercado laboral, en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo, de acuerdo con la reglamentación expedida sobre la materia por el Gobierno Nacional.

Que la postulación para cubrir una vacante puede realizarse directamente por el interesado o a través de un prestador autorizado por el Servicio Público de Empleo, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 13 del Decreto número 2852 de 2013.

Que es necesario focalizar los beneficios generados por la explotación de hidrocarburos en las comunidades pertenecientes a entes territoriales en donde se encuentren proyectos de exploración y producción de estos recursos naturales no renovables.

Que en las áreas donde se adelantan labores de exploración y producción de hidrocarburos, se hace necesario establecer un período para la implementación progresiva del Servicio Público de Empleo, con el fin de facilitar el acceso a las oportunidades de trabajo, en el cual las compañías hidrocarburíferas podrán cubrir directamente sus vacantes, sin que sea necesario recurrir a un operador autorizado, cuando lo estimen procedente y en los términos previstos en el presente decreto.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que el alcalde certificará la residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y que en caso de no existir mano de obra no calificada en el área de influencia, se podrá contratar mano de obra de los territorios municipales vecinos.

Que en tal virtud, resulta claro que el sentido normativo del numeral 6 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, privilegia la contratación de mano de obra residente en el área de influencia de los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, por lo que se hace necesario regular las condiciones que faciliten la operatividad de la norma.

Que por las condiciones sociales y económicas especiales de las zonas de exploración y producción de hidrocarburos, la naturaleza de estas actividades y las características del mercado laboral que por ellas se genera, se hace necesario desarrollar las regulaciones que reconocen prioridad a la contratación de mano de obra local, prevenir procesos migratorios que puedan afectar la estabilidad social y económica y garantizar que las comunidades residentes de dichas zonas se beneficien con la explotación económica hidrocarburífera.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo a partir del día 9 de octubre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer medidas especiales con el propósito de facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Artículo 2°. *Zonas objeto de las medidas especiales.* El Ministerio del Trabajo, con base en la información que para tales efectos aporten la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol, definirá los municipios objeto de las medidas especiales de que tratan los siguientes artículos, teniendo en cuenta la existencia de alguna o varias de las siguientes condiciones:

a) Que en el municipio operen una o varias compañías hidrocarburíferas y de servicios que hayan suscrito un contrato de Exploración y Producción con la Agencia Nacional de Hidrocarburos y los proyectos desarrollados con ocasión de los mismos, se encuentren en período exploratorio o de producción.

b) Que en el municipio objeto de las medidas, la red de prestadores del Servicio Público de Empleo sea insuficiente para cubrir la demanda de mano de obra.

c) Que en el municipio se desarrolle un proyecto de exploración y producción de hidrocarburos, identificado como de interés nacional y estratégico de conformidad con lo establecido en el Conpes 3762 de 2013 y demás documentos que lo modifiquen.

Artículo 3°. *Priorización de recurso humano local.* La totalidad de la mano de obra no calificada contratada en los términos de este decreto, deberá en principio, ser residente del municipio y con prioridad del área en que se encuentre el proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.

De igual forma, y cuando existiere mano de obra calificada, como mínimo el treinta por ciento (30%) de esta deberá ser residente del municipio en que se encuentre el proyecto.

Parágrafo 1°. Entiéndase por mano de obra calificada la que corresponde a actividades que deban ser desarrolladas por personas con formación técnica, tecnológica o profesional.

Parágrafo 2°. Cuando no sea posible contratar la totalidad de las cuotas de mano de obra en los términos definidos en los incisos anteriores, por razones de no cumplimiento de los perfiles exigidos por el respectivo empleador, o porque la oferta no sea suficiente para cubrir los requerimientos de personal, el empleador podrá acudir a la oferta de mano de obra de otros municipios aledaños y, finalmente, en caso de persistir esta situación, a la oferta del ámbito nacional para cubrir las vacantes restantes.

Parágrafo 3°. Para la acreditación de la residencia se dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. *Gestión para proveer vacantes.* En los municipios a que hace alusión el artículo 2° del presente decreto, los empleadores que requieran vincular personal a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, podrán proveer de forma directa sus vacantes bajo los lineamientos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, sin recurrir a un operador autorizado.

De igual forma, la gestión de estas vacantes podrá realizarse a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo del municipio o departamento de influencia del proyecto.

Parágrafo 1°. Los empleadores que reciban hojas de vida de forma directa para la selección del personal requerido para cubrir sus vacantes, a través de las medidas previstas en el presente decreto, garantizarán su inscripción en el Servicio Público de Empleo a través de los prestadores autorizados, con el fin de facilitar su posterior vinculación laboral. Dicha inscripción se realizará ante los prestadores autorizados en el municipio y a falta de estos, se acudirá a los demás ubicados en el departamento.

Parágrafo 2°. En todo caso, los empleadores deberán cumplir con la obligación dispuesta en el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, registrando sus vacantes en el Servicio Público de Empleo mediante cualquier prestador autorizado con domicilio en el municipio o departamento donde se desarrollará el proyecto.

Artículo 5°. *Seguimiento.* La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo rendirá informe semestral al Ministerio del Trabajo sobre la forma en que se implementen las medidas establecidas en este decreto, para que sean adoptadas las acciones pertinentes.

Artículo 6°. *Período de adopción de medidas.* Las medidas definidas en el presente decreto tendrán vigencia por dos (2) años, contados a partir de la publicación de este, período que podrá ser modificado por el Gobierno Nacional.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

MINISTERIO DE TRANSPORTE**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0003068 DE 2014**

(octubre 15)

por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que le confieren el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y los numerales 6.2 y 6.3 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 establece:

“Artículo 2°. Principios Fundamentales.

(...)

b. *De la intervención del Estado:* Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

(...)

Artículo 3°. Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector; en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...)

2. *Del carácter de servicio público del transporte:* La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

(...).”

Que el artículo 23 del Decreto 174 de 2001, “por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”, señala:

“Artículo 23. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la entidad contratante.

2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.

3. Objeto del contrato.

4. Origen y destino.

5. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte diseñará el “Formato Único de Extracto del Contrato” y establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes.”

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 01558 del 5 de junio de 2014, modificada por la Resolución 02033 del 17 de julio de 2014, reglamentó el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001.

Que los diferentes gremios y las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solicitaron la ampliación del término para la implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y la revisión de las disposiciones contenidas en las Resoluciones 01558 y 02033 de 2014.

Que el Ministerio de Transporte, con el fin de estandarizar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y de sus mecanismos de expedición, permitir el efectivo control por parte de las autoridades competentes de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial y facilitar la expedición del mismo, considera necesario ajustar la reglamentación del parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el 3 hasta el 9 de octubre de 2014, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), de conformidad con el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001, y generar los mecanismos de control para su expedición.

Artículo 2°. *Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).* Es el documento de transporte que deben portar los conductores de vehículos que estén prestando servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de especial.

Artículo 3°. *Contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).* El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) contendrá los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución.

1. Número del FUEC.
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino, describiendo el recorrido.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno del vehículo).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación de los conductores.

Artículo 4°. *Conformación del número consecutivo del FUEC.* La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda;

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada;

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato;

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigencia la presente resolución;

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Artículo 5°. *Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).* La implementación del FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

Primera: A partir del primero (1°) de diciembre de 2014, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial expedirán el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, adoptado en la presente resolución, impreso en papel Bond, mínimo de 60 gramos, con membrete de la empresa.

Segunda: A partir del primero (1°) de marzo de dos mil quince (2015), el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, adoptado en la presente resolución, será expedido por las empresas,

de acuerdo a las especificaciones de seguridad que adoptará por acto administrativo, la Dirección de Transporte y Tránsito.

Para tal efecto, las empresas deben contar con un sistema de información para la expedición de Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, sistema en el cual se debe registrar el objeto del contrato, valor, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación y origen – destino describiendo el recorrido.

Dicha medida se aplicará hasta que el Ministerio de Transporte implemente la plataforma tecnológica para la expedición en línea y en tiempo real del FUEC.

Tercera. Una vez el Ministerio de Transporte implemente la plataforma tecnológica se registrará como mínimo el objeto del contrato, valor, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, origen – destino describiendo el recorrido, la relación de las personas que se transportan y los vehículos que prestan el servicio y se expedirá directamente el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Parágrafo. La Superintendencia de Puertos y Transporte y el Ministerio de Transporte podrán en cualquier momento solicitarle a la empresa de transporte, el respectivo contrato de prestación del servicio de transporte especial, con la relación de las personas movilizadas; por tal razón, estas deben mantenerlos en sus archivos.

Artículo 6°. *Asignación de la numeración del FUEC.* La numeración e impresión del FUEC se realizará a través del aplicativo que defina e implemente el Ministerio de Transporte, y su entrada en vigencia será a partir de la fecha que señale la Dirección de Transporte y Tránsito.

Artículo 7°. *Porte y Verificación del Formato Único del Extracto de Contrato (FUEC).* Durante la prestación del Servicio **Público de Transporte Terrestre Automotor Especial**, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En caso contrario, deberá dar aplicación a las acciones establecidas en la normatividad legal vigente.

En el evento que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato, con el formato único del extracto del contrato, lo harán en las instalaciones de las empresas. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia, agotando el procedimiento establecido previamente por la autoridad de control.

Parágrafo. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano, ni presentar tachones o enmendaduras.

Artículo 8°. *Reporte y control.* Las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial serán las responsables de ingresar la información, diligenciar, imprimir y entregar los FUEC a los vehículos vinculados, bajo los estándares y protocolos que señale la Dirección de Transporte y Tránsito, así como de verificar y controlar que antes y durante todo el recorrido los automotores lo porten.

Parágrafo. Para tal efecto, las empresas de transporte deben contar con los equipos y los canales de comunicación requeridos para interactuar con el sistema de información y el aplicativo que implemente el Ministerio de Transporte.

Artículo 9°. *Obligatoriedad.* A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos vinculados, en original y dos copias el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) se debe portar en el vehículo durante todo el recorrido; la primera copia debe permanecer en los archivos de las empresas y la segunda copia debe ser entregada al propietario y/o locatario del vehículo, al inicio de la ejecución del contrato de la prestación del servicio.

En caso de que el servicio contratado sea en un solo sentido, para su regreso, se admitirá que el vehículo vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, realice el recorrido de retorno con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), impreso en papel bond, debidamente diligenciado por parte de la empresa y remitido, a través de medios electrónicos, siempre y cuando no se haya dado inicio a la expedición del FUEC a través de la plataforma tecnológica definida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 10. *Convenios de Colaboración Empresarial.* Para los convenios de colaboración empresarial, consorcios y uniones temporales, la expedición del extracto del contrato será responsabilidad de la empresa que suscribió el contrato de transporte. Sin embargo, el extracto indicará la existencia del respectivo convenio, consorcio o unión temporal.

Artículo 11. *Valor del FUEC.* Por la expedición del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), la empresa de servicio público de transporte especial no podrá cobrar al propietario y/o locatario del vehículo dinero alguno. Al pactarse el valor del servicio con el contratante debe contemplarse como uno de los costos de operación.

Artículo 12. *Vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).* La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio escolar, de asalariados, turistas o grupos de usuarios que requieran el servicio expreso.

Artículo 13. *Migración de la información.* Una vez entre en funcionamiento la expedición del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), a través del aplicativo que establezca el Ministerio de Transporte, las empresas deben migrar la información de los extractos de contrato de conformidad con las disposiciones, los estándares, protocolos y fechas que defina la Dirección de Transporte y Tránsito en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Parágrafo. Trascurridos dos (2) meses, contados a partir de la fecha de entrada en funcionamiento de la expedición del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) a través del aplicativo definido por el Ministerio de Transporte, todos los formatos expedidos directamente por las empresas quedarán sin vigencia.

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero (1°) de diciembre de dos mil catorce (2014) y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 01558 del 5 de junio de 2014 y 02033 del 17 de julio de 2014.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de octubre de 2014.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Transporte,

Natalia Abello Vives.